

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2021, Año del reconocimiento al Trabajo del Personal de Salud por Su Lucha Contra el COVID-19"

TERCERA VISITADURÍA REGIONAL

Expediente: CDHEC/3/2021/108/Q

Acuerdo: Conclusión por solución

Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, a día 28 de enero de 2022. -----

Visto el estado que guarda el expediente **CDHEC/3/2021/108/Q**, iniciado con motivo de la queja interpuesta por [REDACTED] quien reclamó presuntas violaciones a los derechos humanos en su perjuicio, atribuidas a servidores públicos de la **Fiscalía General del Estado, Región Norte I**, en el que se han recabado las diligencias necesarias y se encuentra para resolver.

En efecto, el 9 de junio de 2021, se recibió la llamada telefónica de [REDACTED] en la que solicitaba la intervención de este Organismo en razón a que el 27 de abril de 2021 fue informada del hallazgo del cuerpo de su hijo [REDACTED], y ya que ella radica en la ciudad de Guanajuato tuvo que trasladarse a las oficinas del Ministerio Público de esta ciudad a solicitar la entrega del cuerpo, sin embargo no fue así, ya que el licenciado [REDACTED] Coordinador de ministerio Públicos en esta ciudad le señaló que se debían recabar pruebas para el dictamen de ADN sin que hasta la fecha le hayan dado respuesta sobre el resultado.

Por su parte, la autoridad en su informe rendido mediante oficio [REDACTED] 2021, suscrito por el licenciado [REDACTED], señaló que en fecha 5 de mayo de 2021 se realizó la canalización de la quejosa con la licenciada [REDACTED], Coordinador del Centro de Atención y Protección a Víctimas y Ofendido de la Región Norte I, a fin de que se realizara el cuestionario Ante Mortem para recolectar datos de la persona fallecida, el cual fue remitido con la información que obra en la carpeta de investigación al equipo de identificación humana para realizar el dictamen pericial, mismo que fue realizado el 18 de mayo de 2021, en el que se concluye que no se cuentan con suficientes elementos científicos para confirmar o descartar que el cuerpo se trate de la persona buscada por la quejosa, por lo que en razón de lo anterior la quejosa acudio a la Fiscalía de Guanajuato quien en apoyo a la Fiscalía de esta ciudad iba a recabar las muestras y llevar a cabo el dictamen de ADN.

Lo anterior fue hecho del conocimiento de la quejosa mediante oficio TV [REDACTED] 2021 enviado al correo electrónico proporcionado por la misma, sin embargo no realizó ninguna manifestación.

Es así que, con la finalidad de allegarse mayores elementos probatorios, mediante oficio T [REDACTED] se solicitó a la autoridad rindiera un informe en el que señalara las diligencias que se hubieran realizado para la identificación y posible entrega del cuerpo [REDACTED] por lo que en respuesta a lo anterior se recibió el oficio [REDACTED] suscrito por la licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación y Litigación Primer Turno en la Región Norte I, mediante el cual hace del conocimiento a esta Organismo que se giro el oficio [REDACTED] en el cual se informa a la

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2021, Año del reconocimiento al Trabajo del Personal de Salud por Su Lucha Contra el COVID-19"

funeraria sobre la liberación y entrega del cuerpo de quien en vida llevara el nombre de [REDACTED]
[REDACTED] a la señora [REDACTED]

Con la finalidad de hacerle del conocimiento el contenido del informe rendido por la autoridad, personal de esta Tercera Visitaduría Regional se comunicó vía telefónica al número proporcionado por la quejosa sin embargo la llamada fue desviada a una grabación que decía "buzón de voz", sin que pudiera establecerse la comunicación.

En virtud de lo manifestado por la quejosa en el sentido de que solicitaba la intervención de este Organismo a fin de que el Agente del Ministerio Público de Piedras Negras, Coahuila le hiciera la identificación y entrega del cuerpo de su hijo [REDACTED] y toda vez que se advierte del informe rendido mediante oficio [REDACTED] por la Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación y Litigación Primer Turno en la Región Norte I que ya se llevo a cabo la entrega del cuerpo a la quejosa, según se hace constar con la firma de la quejosa en la que se tiene por recibido el 7 de diciembre de 2021, resulta procedente concluir la queja al quedar solucionados los hechos reclamados, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94, fracción IX, del Reglamento Interior de ésta Comisión, debiendo remitir el mismo al archivo como asunto totalmente concluido. Notifíquese a las partes el contenido del presente proveído para su conocimiento. Así lo acuerda y firma el **Licenciado [REDACTED]**, Tercer Visitador Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.-----

